



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 240

Radicación: 41551-31-03-001-2019-00122-01

Neiva, Huila, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en frente de LINA TATIANA PINZÓN SILVA

El apoderado judicial de la parte ejecutada, en escrito coadyuvado por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifestó mediante memorial dirigido a esta Corporación, el desistimiento del recurso de apelación de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila. No obstante la coadyuvancia, este Despacho, al tenor del artículo 316 del C.G.P., dispuso correr traslado a la contraparte, mediante auto del pasado 18 de abril, término que venció en silencio según constancia secretarial del 25 de abril de la calenda que avanza.

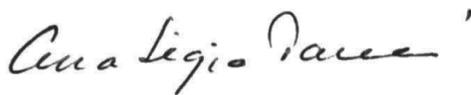
El desistimiento del acto procesal es procedente de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, y al encontrarse el asunto dentro de lo estipulado en el numeral primero del mentado precepto, no se condenará en costas. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO-. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, propuesto por la parte ejecutada, en contra de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila.

SEGUNDO-. NO CONDENAR en costas.

TERCERO-. DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CUMPASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada